



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (689) SOLICITUD DE INFORME AL AMPARO DEL ARTÍCULO 20.2

689/5399

24/07/2018

119778

**AUTOR/A:** NAVARRETE PLA, Jordi (GMX); MULET GARCÍA, Carles (GMX)

#### RESPUESTA:

Los informes sobre movimientos de aeronaves militares, como los planes de protección de autoridades y pasajeros sometidas a la misma y, en concreto, los informes y datos estadísticos sobre movimientos de fuerzas, buques o aeronaves militares, tienen la consideración de materia clasificada, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales y modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre.

Todo ello avalado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 7ª de la Audiencia Nacional de fecha 23 de octubre de 2017 y por el propio Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución del 15 de febrero de 2016.

Sobre el punto 4, las relaciones de cantidades solicitadas se corresponden, como siempre ha sido, con los gastos habituales del catering de los vuelos.

Madrid, 20 de septiembre de 2018